

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Karina Bermúdez, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1128388143	ANTIOQUIA	MEDELLIN	SEC.ESC. EL DIAMANTE	CL 79A # 86-09	28

Medellín, 16 de noviembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Marlon Andrés Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 01693 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MARLON ANDRES CORREA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **MARLON ANDRÉS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) GOLD MASTERCARD Nro. 5162820085903544

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.496.874)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 6 de agosto de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON**

CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$383.791,42), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2023 y el 5 de agosto de 2023

B) VISA CLASICA N° 4899250002683750.

- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 5.340.957,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 6 de agosto, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$ 683.330,12)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 5 de agosto de 2023.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez identificada con la T.P. 269.444 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb17ae03200fe69501d6655d342d91e50ee78a4be59994ca67dde358e365d57c**

Documento generado en 16/11/2023 07:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>